



Guía del Motociclista

para una conducción segura



Guía del Motociclista

para una conducción segura

El ISEV es un centro privado, que desde el año 1985 se encuentra dedicado al estudio e investigación en las materias de tránsito, transporte, educación y seguridad vial, cuyo objetivo es llevar a cabo acciones de asesoramiento, asistencia técnica y capacitación, del sector público y privado.

El Departamento Seguridad Vial del ISEV ha preparado la presente Guía en formato digital con la finalidad de ser distribuida gratuitamente en distintos ámbitos como ser Municipalidades, Establecimientos educativos, público en general, etc.

El mismo pretende servir de orientación básica para la conducción segura de motocicletas.



Indice

1- Acerca de la Normativa del Tránsito	2
2- De la Licencia de Conducir	4
3- Del vehículo	8
4- De los conductores	11
5- De la circulación	15
6- Estacionamiento	28
7- Retención preventiva	33
8- Obligaciones en caso de accidentes	35
9- Revisión Básica	36
10- Aspectos de Seguridad para Motociclistas	37

1- Acerca de la Normativa del Tránsito

Garantía de libertad de tránsito

Está prohibido demorar al conductor o retener el vehículo o la documentación de ambos, excepto los casos expresamente contemplados por las normas vigentes u ordenados por juez competente.

Las disposiciones de las leyes y sus normas reglamentarias tienen como objetivo básico la utilización adecuada y segura de la vía pública por parte de los distintos usuarios que circulan por ella, en un marco de respeto mutuo, propendiendo a la preservación del medio ambiente, a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que impidan el desplazamiento de las personas y a la educación para una correcta prevención vial.

1.1 Definiciones

Motovehículo: Incluye a ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, motocicletas y motofurgones.

Ciclomotor: Automotor de dos ruedas con hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada y con capacidad para desarrollar no más de cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad. Algunos agregan que deben poseer una distancia mínima entre ejes de novecientos cincuenta (950) milímetros y el asiento debe estar a una altura mínima de seiscientos (600) milímetros.

Motocicleta: Vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a cincuenta (50) kilómetros por hora.

Triciclo motorizado: Vehículo motorizado de tres ruedas no alineadas

Cuatriciclo motorizado: Vehículo motorizado de cuatro ruedas no alineadas.

Motofurgón: Triciclo motorizado parcialmente carrozado, destinado al transporte de cargas.

1.2 Estructura vial

Corresponde a la autoridad encargada de la estructura vial, o al concesionario, la responsabilidad de mantenerla en perfectas condiciones de seguridad para la circulación.

Cuando la infraestructura no se adapte a las necesidades de la circulación, ésta debe desenvolverse en las condiciones de seguridad preventiva que imponen las circunstancias.

En autopistas y demás arterias que establece la reglamentación, se instalarán sistemas de comunicación para que el usuario requiera los auxilios necesarios.



Acerca de la Normativa del Tránsito

1.3 De la señalización

La señalización comprende el conjunto de señales y símbolos de todo tipo y características que tienen por objeto regular, advertir, informar, facilitar y ordenar el tránsito y la conducta de los usuarios de la vía pública.

Los usuarios de la vía pública deben cumplir las indicaciones de las señales reglamentarias y adaptar su comportamiento al mensaje de las señales preventivas que se encuentren en las arterias por las que circulan.

Sólo puede justificarse el incumplimiento de las indicaciones de la señalización cuando su acatamiento implique peligro cierto e inminente para la vida de las personas.

1.4 Prioridad normativa

El orden de prioridad normativo que el usuario de la vía pública debe respetar es el siguiente:

- 1) Señales u órdenes de la Autoridad de Control presente en el lugar.
- 2) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de uso de la vía pública.
- 3) Semáforos.
- 4) Señales verticales y demarcación horizontal.
- 5) Las normas legales de carácter general.



2- De la licencia de conducir

Todo conductor debe ser titular de una licencia expedida por autoridad competente que lo habilite para conducir el vehículo automotor con el que circula, que se ajuste a las pautas establecidas en la normativa.

En el caso de los motovehículos, corresponde la "Clase A". La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases.

2.1 Edades mínimas para conducir.

Se fija en:

- a. Dieciséis (16) años para ciclomotores
- b. Diecisiete (17) años para las restantes clases. *Cuando se trate de motovehículos con motores de más de ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos de cilindrada, el solicitante debe acreditar que por el término de dos años estuvo habilitado para conducir motovehículos de menor potencia, excepto los mayores de veintiún (21) años.*

2.2 Plazos de validez. Principios de la legislación nacional

Validez temporal máxima de CINCO (5) años, conforme lo siguiente:

- Los menores de edad serán habilitados por UN (1) año la primera vez y por TRES (3) años en la siguiente renovación y sólo podrán acceder a las licencias de **clase A** y B.
- Las personas entre los VEINTIÚN (21) y SESENTA Y CINCO (65) años de edad, serán habilitadas por el máximo que establece la ley
- Las personas entre los DIECIOCHO (18) a SESENTA Y CINCO (65) años de edad podrán acceder a licencias nacionales de conducir de la clase A **con el objeto de realizar el transporte de toda actividad comercial**, por DOS (2) años de vigencia, renovables.



De la licencia de conducir

2.3 Requisitos para la obtención por primera vez.

Son requisitos para obtener por primera vez la licencia de conductor:

- Tener la edad mínima de acuerdo a la categoría de licencia correspondiente.
- Saber leer y para los conductores profesionales también escribir en idioma español.
- Tener domicilio real en la jurisdicción acreditado en su Documento Nacional de Identidad.
- Abonar el arancel que se establezca en la ley tarifaria vigente, cuando no estuviere exceptuado.
- Presentar certificado de libre deuda de infracciones de tránsito.
- Declarar bajo juramento que no se padecen o hayan padecido afecciones cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas o sensoriales que afecten la aptitud para conducir
- Aprobar un examen médico psicofísico, en el que se determine su aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir.
- Concurrir al curso de capacitación dictado por la entidad otorgante o por quien ésta decida y, al finalizar el mismo, aprobar un examen teórico sobre conducción, normas de tránsito y prevención de accidentes viales
- Aprobar un examen práctico de idoneidad conductiva
- Otras prescripciones locales

2.4 Requisitos para la renovación. (Ejemplo: Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Son requisitos para la renovación por vencimiento de la licencia de conductor, los siguientes:

- Que no haya transcurrido más de un (1) año desde su vencimiento
- Tener domicilio real en la Ciudad de Buenos Aires acreditado en su Documento Nacional de Identidad.
- Abonar el arancel que se establezca en la ley tarifaria vigente, cuando no estuviere exceptuado.
- Presentar certificado de libre deuda de infracciones de tránsito.
- Declarar bajo juramento que no se padecen o hayan padecido afecciones cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas o sensoriales que afecten la aptitud para conducir.

Vencimiento

En principio la fecha de vencimiento de las licencias de conducir no tiene prórroga de ningún tipo, excepto que esta recaiga en día inhábil, en cuyo caso el vencimiento se traslada al primer día hábil siguiente.

De la licencia de conducir

VALIDEZ Y RÉGIMEN DE PUNTOS

Ejemplo de la Ciudad de Buenos Aires

Si en los dos 2 años anteriores a la fecha de finalización del trámite el conductor alcanzó los cero (0) puntos en el Sistema de Evaluación Permanente de Conductores (SEPC), la validez máxima de la licencia se reduce de la siguiente forma:

- Alcanzó cero puntos una vez: Se reduce en 1/4 de la correspondiente a su edad.
- Alcanzó cero puntos dos veces: Se reduce a la mitad (1/2)
- Alcanzó los cero puntos tres veces o más: Se reduce en tres cuartos (3/4) de la correspondiente a su edad

- No hallarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios/as Morosos/as creado por Ley N° 269
- Concurrir a una clase de actualización de normas de tránsito y prevención de accidentes dictada por la autoridad otorgante o por quien ésta decida

Si transcurrió más de un año:

Se considera licencia nueva, debiendo además presentar el libre deudas de infracciones de tránsito.

Si transcurrieron más de noventa (90) días corridos del vencimiento:

Se deberá aprobar nuevamente el examen teórico, sin obligación de concurrir al curso de capacitación, como así también, tener el puntaje necesario que se establezca, de acuerdo a los informes requeridos al Registro de Antecedentes de Tránsito.

En caso de renovación por pérdida, hurto o robo de la licencia, debe presentarse la constancia de denuncia policial correspondiente.

2.5 Contenido de las licencias

La licencia de conductor debe contener los siguientes datos:

- Número en coincidencia con el del Documento Nacional de Identidad del titular.
- Apellido, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular.
- Clase de licencia, especificando tipo de vehículos que habilita a conducir.
- Identificación de prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir.
- Fecha de otorgamiento y de vencimiento e identificación del funcionario y organismo que la expide.

2.6 Modificación de datos

El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad cualquier cambio de los datos consignados en ella. La licencia caduca de pleno derecho, a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado.

De la licencia de conducir

2.7 Suspensión por ineptitud.

La autoridad expedidora puede suspender la licencia de conductor cuando compruebe que el titular de la misma no se encuentra apto psicofísicamente para conducir. Por vía reglamentaria se establecen los plazos para solicitar reconsideración de los exámenes correspondientes.

En el caso de otorgamiento a menores de edad, deberán contar con autorización suficiente de padre, madre u otro representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad que la expide, la obligación de anularla y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta. Esta autorización debe ser revalidada cada vez que se renueve la licencia, mientras el solicitante sea menor de edad

3- Del vehículo

Los ciclomotores y las motocicletas deben estar equipados con casco antes de ser librados a la circulación.

3.1 Condiciones de seguridad:

Sin perjuicio de lo establecido respecto a las condiciones mínimas de seguridad para vehículos, los motovehículos, incluidos los ciclomotores, deben estar equipados con los siguientes elementos:

- Un dispositivo que asegure un frenado eficaz, rápido o progresivo en todas las ruedas, cualquiera sea su número.
- Dos espejos retrovisores situados uno a cada lado del manubrio, de forma tal que permita al conductor tener una visión hacia atrás no menor a setenta (70) metros.
- Guardabarros sobre todas sus ruedas, de modo que eviten que los detritos del camino sean levantados por las mismas.
- Un puntal de sostén retráctil que permita la inmovilización del rodado cuando se encuentre estacionado.
- Dos pedalines rebatibles recubiertos con un elemento antideslizante, de entre diez (10) y quince (15) centímetros de largo, si corresponde, para uso exclusivo del acompañante.
- Placa reflectante delantera, lateral y trasera ubicada con criterio similar a las luces de posición de los automotores. Las laterales deben colocarse de modo que permitan su fácil visualización a no menos de cien (100) metros y en condiciones atmosféricas normales.
- Agarradera no metálica, o cinta pasamanos fijada al cuadro o al asiento, para que el acompañante pueda asirse con ambas manos en aquellos motovehículos de más de cincuenta (50) centímetros cúbicos.
- Cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente en todas sus ruedas, en buen estado de rodamiento. La profundidad del dibujo de los neumáticos no será inferior a un (1) milímetro.



Del vehículo

- Velocímetro instalado al frente del conductor y en un ángulo no mayor a cuarenta y cinco grados (45°) del eje central longitudinal del vehículo.
- Parabrisas inastillable, inalterable y transparente que no deforme en ningún caso la visión, cuando se trate de motovehículo carrozado o con cabina o habitáculo. En los demás casos pueden utilizarse estos parabrisas en forma optativa.
- Limpia parabrisas y lava parabrisas en el caso previsto en el inciso anterior.

3.2 Sistema de iluminación para motocicletas

Deben estar provistos con los siguientes elementos de iluminación:

- a) *Faros delanteros: De luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica;*
- b) *Luces de posición: Que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:*
 1. *Delanteras de color blanco o amarillo;*
 2. *Traseras de color rojo;*
 3. *Laterales de color amarillo a cada costado en los cuales por su largo las exija la reglamentación;*
- c) *Luces de giro: Intermitentes de color amarillo, delante y atrás.*
- d) *Luces de freno traseras: De color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;*
- e) *Luz para la patente trasera;*
- f) *Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;*

Los motovehículos que posean caja de carga o tengan acoplados un sidecar, deben llevar dos luces blancas indicadoras de su ancho.



Del vehículo

En los motofurgones, las dimensiones de la carga no deberán sobresalir de los límites de la caja transportadora.

3.3 Sistema de iluminación para ciclomotores

En la parte delantera:

- Un faro que permita una buena visualización a una distancia no menor a treinta (30) metros.

En la parte trasera:

- Una luz roja visible desde una distancia de sesenta (60) metros y un reflectante de igual color.
- Una luz blanca para iluminación de la placa de identificación.
- Dos luces de giro color ámbar, montadas simétricamente.

3.4 Transporte de carga en motovehículos y ciclorodados.

Los ciclomotores, motocicletas y ciclorodados pueden transportar equipajes, bultos u otros objetos siempre que se encuentren firmemente asegurados al vehículo, no afecten su estabilidad ni dificulten su conducción y sólo si sus dimensiones no sobresalen de los extremos del manubrio o de su longitud.

En los ciclomotores, la carga no puede superar los cuarenta (40) Kg. y en las motocicletas, los cien (100) Kg.



4- De los conductores

La simple tenencia de la cédula de identificación del automotor del vehículo correspondiente habilita para conducir el mismo. En el caso de conductores no titulares, la misma no debe encontrarse vencida.

Los conductores de motovehículos y ciclorodados tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás conductores de vehículos, excepto los que por su naturaleza no les sean aplicables.

4.1 Condiciones para conducir

Los conductores deben verificar antes de ingresar a la vía pública que tanto él como su vehículo están en adecuadas condiciones de seguridad, bajo su responsabilidad. Su estado psicofísico debe ser tal que le permita controlar su vehículo y realizar las maniobras necesarias en la vía pública. Se deben extremar las precauciones cuando se circule cerca de niños, ancianos o personas con necesidades especiales.

También deben mantener la mayor libertad en sus movimientos, el campo visual suficiente y una atención permanente que garantice su seguridad, la de los pasajeros transportados y la de los demás usuarios de la vía pública.

4.2 Obligación de exhibir documentos

Ante el simple requerimiento de la Autoridad de Control, los conductores deben exhibir la documentación que se detalla a continuación, la que no puede retenerse, excepto en los casos contemplados en la normativa:

- Documento de identidad.
- Licencia de conducir vigente que lo habilite para el tipo de vehículo que corresponda.
- Cédula de identificación del automotor.
- Comprobante de seguro obligatorio en vigencia.
- Certificado de verificación técnica vehicular vigente (en su caso).



De los conductores

COMPETENCIAS EN LA VÍA PÚBLICA

Está prohibido disputar u organizar competencias de destreza o velocidad con cualquier vehículo en la vía pública, excepto aquellas autorizadas de acuerdo a la normativa vigente.

Se consideran agravantes la violación de otras normas de tránsito y el empleo de vehículos modificados o preparados para aumentar su velocidad máxima normal o la potencia de su motor. La comprobación de lo expresado en el párrafo precedente genera la aplicación de sanciones, que pueden alcanzar hasta la inhabilitación.

4.3 Prohibiciones

Está prohibido a los conductores:

- Transportar un número de personas superior a la cantidad de plazas del vehículo correspondiente.
- Distribuir la carga de forma que dificulte su visión o su capacidad de conducción.
- Transportar personas menores de diez (10) años o mayores a esa edad pero de talla inferior a un metro con veinte centímetros (1,20 metros) en los asientos delanteros. También está prohibido transportar bebés o niños en brazos en los asientos delanteros
- Conducir utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua.
- Circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;
- Remolcar o empujar a cualquier otro vehículo.
- Cargar combustible con las luces encendidas y el motor del vehículo en marcha, siendo responsables los conductores y expendedores por las consecuencias que el incumplimiento causare.
- Mantener encendido el motor cuando el vehículo se encuentre detenido más de dos (2) minutos en el interior de un túnel o en lugar cerrado.

4.4 Obligaciones

Todo conductor de motovehículo debe observar la siguiente conducta:

- Mirar hacia el frente y con una pierna de cada lado, de modo de tener pleno dominio de los mecanismos de conducción, sujetando el manubrio con ambas manos. En los motovehículos que los posean, llevar los pies apoyados en los posapiés laterales.
- No llevar más de un acompañante y siempre que el vehículo cuente con doble asiento.
- No llevar acompañante si éste viaja en una posición tal que interfiera en la conducción o control del vehículo. Debe sentarse en la misma posición que el conductor atrás de este y no impedir ni limitar sus movimientos.

De los conductores

En el caso de conductores de ciclomotores, no llevar acompañantes menores de dieciséis (16) años.

4.5 Condiciones psicofísicas de los conductores

Está prohibido conducir con impedimentos físicos no contemplados en la licencia habilitante, o con alteraciones psíquicas, o habiendo consumido o incorporado a su organismo, por cualquier método, sustancias que disminuyan la aptitud para conducir.

Se considera disminuida la aptitud para conducir cuando existe somnolencia, fatiga o alteración de la coordinación motora; la atención, la percepción sensorial o el juicio crítico, variando el pensamiento, ideación y razonamiento habitual.

4.6 Alcoholemia

Todo conductor está obligado a someterse a las pruebas que realice la Autoridad de Control establecidas en la normativa vigente y su reglamentación, ya sea de carácter circunstancial o como parte de operativos, a fin de detectar el nivel de alcohol en sangre o la presencia en su organismo de cualquier otra sustancia que disminuya su aptitud para conducir.

La negativa a realizar la prueba constituye falta. En este caso, a los fines de impedir que la persona prosiga conduciendo, se presume el estado de alcoholemia positiva o de conducir bajo la acción de estupefacientes. Ante la imposibilidad de constatar el nivel de alcohol en sangre por cualquier causa atribuible al conductor, se procede de igual forma que ante la negativa a realizar la prueba.

4.6.1 Niveles de alcohol en sangre para conductores:

Para quienes conduzcan motovehículos, queda prohibido hacerlo con más de 0,2 gramos de alcohol por litro de sangre.



De los conductores

La Autoridad de Control realiza el control de alcoholemia o toxicológico a los conductores de cualquier tipo o clase de vehículos utilizando instrumentos que garanticen la calidad de la medición o detección, adecuadamente certificados y calibrados

Detección in fraganti

Si en cualquier circunstancia un conductor tiene síntomas evidentes de tener disminuida su aptitud para conducir, el agente de control debe dar parte a la autoridad sanitaria y proceder en forma análoga a la especificada en el punto 4.6.2

4.6.2 Procedimiento para casos de control de alcoholemia positivo

Si el resultado de la prueba indica mayor nivel de alcohol en sangre que el permitido o si el conductor se niega a efectuar dichas pruebas, el agente de control debe prohibirle continuar conduciendo y ordenar la remoción del vehículo

5- De la circulación

Las normas de tránsito de carácter general contenidas en las normas son de plena aplicación a la circulación de motovehículos y a sus conductores, excepto las que por su naturaleza no los comprendan.

Todo conductor que circula en motovehículo está obligado a:

- Llevar puesto un casco protector homologado o certificado, ajustado convenientemente a la cabeza, siendo responsable, además, de que su eventual acompañante cumpla también con dicha obligación.
- Utilizar gafas o antiparras, estas últimas independientes o como parte del casco de protección, si el vehículo no cuenta con parabrisas.

La circulación de motovehículos debe ajustarse a las siguientes pautas:

- Transitar por el centro de su carril, sin compartirlo.
- No transitar entre filas contiguas de vehículos.
- Ajustar el comportamiento en adelantamientos y sobrepasos a lo establecido en general a todos los vehículos.
- No circular en zigzag.
- Pueden transportar un acompañante, siempre que cuenten con doble asiento. El acompañante debe sentarse en la misma posición que el conductor atrás de éste y no impedir ni limitar sus movimientos.
- Deben circular en todo momento con las luces bajas encendidas.
- Circular con todas sus ruedas en contacto con la calzada y con ambas manos sobre el manubrio.
- No deben circular por aceras ni por áreas reservadas exclusivamente a peatones.



De la circulación

5.1 REPASO: Requisitos para circular

- Portar la licencia vigente que habilite a conducir el vehículo en la clase correspondiente.
- Portar documentos personales y la cédula de identificación del automotor. En caso de extravío, robo o hurto, la cédula puede ser reemplazada por la denuncia policial correspondiente y el título de propiedad, sólo durante los quince (15) días siguientes al hecho.
- Llevar el comprobante del seguro obligatorio vigente, conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.
- Que el vehículo tenga colocadas las placas oficiales de identificación de dominio
- Que el número de ocupantes no exceda la capacidad para la que fue construido o habilitado y no estorben la capacidad de maniobra del conductor.
- Que el vehículo y todas sus partes, y la carga transportada, tengan las dimensiones, potencia y peso adecuados a la vía que transita, y a las restricciones establecidas en las normas vigentes para determinados sectores de la misma.

5.2 Reglas generales de circulación vehicular

Todas las arterias de la Ciudad poseen doble sentido de circulación, excepto aquellas en las que por ley se establezca sentido único en algún tramo de la misma o en toda su extensión.

En todas las arterias de doble mano, la circulación debe realizarse de tal manera que el eje de calzada esté ubicado a la izquierda del vehículo, excepto sectores en los que por un mejor ordenamiento circulatorio se adopte el criterio inverso, para lo cual es obligatoria la instalación de una separación física entre las calzadas.

Está prohibido a los automotores circular por aceras, plazas, parques y en general por zonas destinadas exclusivamente a peatones.

De la circulación

5.3 Comportamiento durante la circulación

- En ausencia de señales o líneas demarcatorias que dispongan otra cosa, los vehículos deben circular por la parte derecha de la calzada en la dirección de su marcha, debiendo respetar las vías o carriles exclusivos y los horarios establecidos para transitarlos.
- Los vehículos que circulen a la velocidad mínima autorizada deben utilizar obligatoriamente el primer carril disponible más cercano a la acera derecha de acuerdo al sentido de circulación de la arteria correspondiente.
- En las arterias de doble mano, los vehículos no deben sobrepasar el eje de la calzada. Se prohíbe el giro en U o retome.
- Todo conductor que pretenda cambiar de arteria de circulación, debe cerciorarse previamente que la maniobra no genera peligro para los demás usuarios de la vía pública y ceder el paso cuando corresponda.

Está prohibido arrojar hacia el exterior objetos o residuos desde cualquier vehículo ubicado en la vía pública.

5.4 Obligaciones de los conductores que se incorporen o egresen de la circulación

- Todo conductor que pretenda incorporarse a la circulación desde un lugar privado debe hacerlo a paso de hombre para que le permita detenerse en el acto cuando corresponda.
- Si la arteria a la que pretende acceder está dotada de un carril de aceleración, debe incorporarse a ella sin entorpecer la velocidad del tránsito. Todo conductor que egrese de la vía pública hacia garajes, playas de estacionamiento, estaciones de servicio, etc., debe indicar previamente la maniobra con el uso de las luces intermitentes de emergencia o balizas y, de ser necesario, con las señales manuales correspondientes.



De la circulación

Debe facilitarse el reingreso a la circulación de los vehículos del transporte colectivo de pasajeros luego de su detención en las paradas correspondientes.

5.5 Arterias multicarriles

El tránsito por arterias de más de dos carriles por mano, excepto autopistas, debe ajustarse a las siguientes pautas:

- Los carriles adyacentes a las aceras son para tránsito preferente a velocidad precautoria de los vehículos que realizan maniobras de estacionamiento, detención o giro, excepto que estos carriles estén destinados al tránsito exclusivo de algún tipo de vehículo.
- Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible.
- Se debe circular procurando permanecer en un mismo carril y por su centro, abandonándolo sólo para sobrepaso o, con la debida anticipación, para maniobras de estacionamiento, detención o giro.
- Se debe advertir anticipadamente, con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril.
- No se debe estorbar la fluidez del tránsito, circulando a menor velocidad que la que corresponde a su carril.

5.6 Autopistas

La circulación por autopistas debe ajustarse a las siguientes pautas:

- Los vehículos deben utilizar el carril situado en el extremo izquierdo de la calzada sólo para circular a la velocidad máxima admitida para esa vía en maniobras de adelantamiento.
- Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible.
- Se debe circular procurando permanecer en un mismo carril y por su centro, abandonándolo sólo para sobrepaso y para egresos, advirtiendo la maniobra con la luz de giro correspondiente.
- No se debe estorbar la fluidez del tránsito, circulando a menor velocidad que la que corresponde a su carril.
- Los vehículos remolcados deben abandonar la autopista en la primera salida posible.



De la circulación

- f. Los vehículos de transporte de carga o pasajeros de más de 3.500 Kg de peso bruto, deben circular únicamente por el carril de la derecha, excepto para sobrepaso.
- g. Tienen prohibido circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores ó maquinaria especial.
- h. Tienen prohibido estacionar o detenerse todos los vehículos, excepto por causas de fuerza mayor o en los lugares específicamente determinados.
- i. Para egresar, los vehículos deben utilizar el carril de desaceleración correspondiente o, en su defecto, el carril de la derecha para aproximarse a la salida con la debida anticipación y a la velocidad adecuada.
- j. Está prohibido circular marcha atrás.
- k. Si por accidente, avería, malestar físico de sus ocupantes u otra emergencia tuviera que inmovilizarse un vehículo en una autopista y fuere necesario solicitar auxilio, si no se dispone de teléfono celular se utilizará el poste de socorro más próximo, evitando en cuanto sea posible la circulación por la calzada.

En semiautopistas son de aplicación los puntos b), c), d), e), h) y j).

5.7 Vehículos en intersecciones semaforizadas

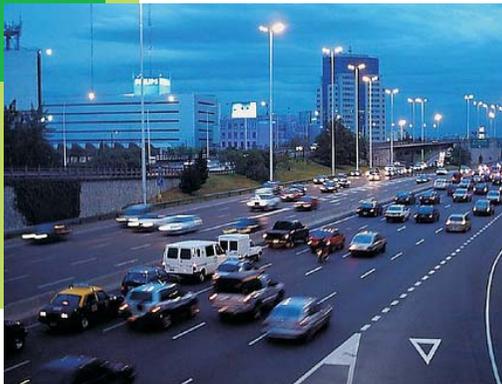
Los vehículos deben seguir las siguientes reglas:

- Con luz verde a su frente, avanzar.
- Con luz roja, detenerse antes de la senda peatonal o de la línea demarcada a ese efecto.
- Con luz amarilla, detenerse en caso que no alcance a transponer la encrucijada antes de la luz roja.
- Con luz intermitente amarilla, efectuar el cruce con precaución.
- Con luz intermitente roja, detener la marcha, reiniciándola sólo cuando tenga certeza de la inexistencia de riesgo alguno (equivale al Cartel PARE).
- Con luz intermitente roja de la señal ferroviaria o cuando comienza a descender la barrera, detenerse.
- No rigen las normas comunes sobre el paso en encrucijadas



De la circulación

En intersecciones semaforizadas de arterias de doble sentido de circulación está prohibido girar a la izquierda, excepto si existe señal luminosa específica que lo permita.



5.8 Adelantamientos y sobrepasos

Para realizar maniobras de adelantamiento y sobrepaso, se deben seguir las siguientes pautas:

- Realizarse por carriles ubicados a la izquierda del vehículo a rebasar y en sectores donde la visibilidad no se vea perturbada por ningún factor, asegurando la maniobra con la señalización anticipatoria debida.
- Excepcionalmente se puede adelantar o sobrepasar por la derecha cuando el vehículo que lo precede indique claramente su intención de girar o detenerse a su izquierda, o cuando en un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta.

5.9 En el caso de los sobrepasos:

- 1- No realizar la maniobra en sectores con delimitación de carriles de trazo continuo.
- 2 -No iniciar la maniobra estando próximo a una encrucijada, curva, puente, paso a nivel o lugar peligroso y constatar previamente que ningún otro vehículo que le sigue esté a su vez intentando rebasarlo.
- 3 -Verificar previamente que el carril o el espacio a su izquierda sea amplio, esté libre, y con distancia suficiente para evitar todo riesgo.
- 4 - Advertir la intención de sobrepaso a quien lo precede, por medio de destellos de las luces frontales, debiendo utilizar en todos los casos el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral, y realizar la maniobra de modo de no causar peligro ni entorpecer la circulación.
- 5 - Efectuar la maniobra rápidamente y, cuando corresponda, retomar su lugar a la derecha sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta acción debe realizarla con el indicador de giro derecho en funcionamiento hasta su correcta reinstalación en el carril.

De la circulación

En intersecciones especialmente diseñadas y debidamente señalizadas, la Autoridad de Aplicación puede establecer sendas específicas para giros.

5.10 Distancia a guardar entre vehículos.

En circulación, se debe dejar una distancia prudencial mínima con el vehículo que lo precede por el mismo carril, teniendo en cuenta la velocidad de marcha y las condiciones de la calzada y del clima, que resulte de una separación en tiempo de por lo menos dos segundos.

5.11 Giros

Los giros se realizan de acuerdo a las siguientes pautas:

- En arterias de sentido único de circulación para giros hacia ambos lados y en arterias de doble sentido para girar a la derecha, circular desde treinta (30) metros antes por el carril disponible más cercano a la acera del lado para el cual se desea girar, excepto que se encuentre acondicionada o señalizada para realizar la maniobra de otra forma.
- En intersecciones de arterias de doble sentido de circulación sin semáforos o con señalización luminosa de giro, para giros hacia la izquierda, debe ceñirse previamente al eje de calzada sin invadir la zona destinada al tránsito de sentido contrario y realizar la maniobra sin atravesar dicho eje.
- En todos los casos, reducir la velocidad paulatinamente previo al giro y realizar la maniobra a una marcha moderada.



De la circulación

Adecuación de la velocidad a las circunstancias - Velocidad precautoria.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de respetar los límites de velocidad establecidos en el Código, el conductor de cualquier vehículo debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la arteria, el estado de la calzada, el clima y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así, deberá abandonar la vía pública o detener la marcha en un lugar permitido..

5.12 Velocidad

5.12.1 Límites máximos de velocidad:

Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En calles: 40 km/h;
2. En avenidas: 60 km/h;
3. En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: La velocidad de coordinación de los semáforos;

b) En zona rural:

1. Para **motocicletas** automóviles y camionetas: 110 km/h;
2. Para microbús ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km/h;
3. Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km/h;
4. Para transportes de sustancias peligrosas: 80 km/h;

c) En semiautopistas: Los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos salvo el de 120 km/h para **motocicletas** y automóviles;

d) En autopistas: Los mismos del inc. b) salvo para **motocicletas** y automóviles que podrán llegar hasta 130 km/h y los del punto 2 que tendrán el máximo de 100 km/h;

5.12.2 Límites máximos especiales

- Nunca superior a 30 km/h
 - Cuando el vehículo circula por una calle, en las encrucijadas sin semáforo
- Nunca superior a 40 km/h.:
 - Cuando el vehículo circula por una avenida, en las encrucijadas sin semáforo, en general.
- Nunca superior a 20 km/h.:
 - En los pasos a nivel
- Igual a la mínima establecida para el tipo de arteria:
 - En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de público, durante los horarios de ingreso y egreso.

De la circulación

En el caso particular de atravesar una arteria peatonal, el cruce debe realizarse a paso de hombre.

5.12.3 Límites mínimos de velocidad.

Se establecen como límites mínimos de velocidad a la mitad de los límites máximos fijados para cada tipo de arteria. Se exceptúan de estos límites mínimos a los ciclorodados.

5.13 Utilización de las luces

Los conductores de vehículos que circulen por la vía pública deben hacerlo con las luces bajas, de posición y de placa oficial de identificación de dominio encendidas cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo requieran.

También se deben observar las siguientes pautas:

- Luces bajas: mayoritariamente su uso es obligatorio durante las veinticuatro (24) horas en rutas, autopistas, semiautopistas y vías rápidas.
- Luces altas: sólo deben utilizarse como luz de guiñada.
- Luz de guiñada: debe utilizarse en los pasos a nivel y para advertir sobrepasos.
- Luces intermitentes de emergencia o balizas: deben utilizarse para indicar que el vehículo se encuentra detenido, para prevenir egresos de la vía pública o para la ejecución próxima de maniobras de detención, de estacionamiento o cualquier otra riesgosa o inhabitual.
- Luces rompenieblas: deben utilizarse sólo para sus fines propios.
- Luces de freno, giro y retroceso: deben utilizarse para sus fines propios.

Está prohibido el uso en los vehículos de cualquier luz no contemplada en la normativa vigente o que induzca a error a los demás conductores.

De la circulación

5. 14 Pasos a nivel

El cruce de los pasos a nivel debe realizarse sin demora después de cerciorarse el conductor del vehículo que no corre por las vías ningún tren y que las condiciones del tránsito y del vehículo le permiten atravesarlo sin riesgo alguno para los ocupantes del mismo o para terceros.

Si dicho paso a nivel se encuentra cerrado o con las barreras bajas, debe abstenerse de su cruce, deteniéndose en la zona correspondiente, en fila dentro del carril por donde circula, hasta tener libre paso.

5. 15 Advertencias durante la conducción

Todo conductor que realice maniobras no previsibles para el resto de los usuarios de la vía pública debe advertirlo convenientemente en forma previa y durante el tiempo que duren las mismas.

A tal fin debe utilizar las luces correspondientes y, de ser necesario, reforzar la advertencia con señales manuales.

5. 16 Advertencias acústicas.

Está prohibido el uso de bocinas o de otras señales acústicas no contempladas en la configuración de modelo del vehículo correspondiente, excepto la sirena reglamentaria en los vehículos de emergencia.

El uso de la bocina corresponde sólo cuando se debe advertir de una situación potencialmente peligrosa a otros conductores o a peatones y siempre que no sea posible o haya sido infructuosa la utilización de otro tipo de señal.



De la circulación

5. 17 Prioridades

5.17.1 Rotondas

La circulación alrededor de las rotondas será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma a la izquierda.

Tiene prioridad de paso el que circula a su alrededor sobre el que intenta ingresar, debiendo ceder esta prioridad al que egresa, excepto señalización en contrario.

5.17.2 Circulación en tramos en obras o con estrechamientos

- En las arterias con estrechamientos temporarios que hagan difícil, o imposible el paso simultáneo de dos vehículos que circulan en sentido contrario, tiene prioridad de paso el que ingresó primero. En caso de duda, la prioridad pertenece a aquél que tiene mayor dificultad, excepto señalización indicativa.
- Cuando en una arteria se realizan obras de cualquier naturaleza, los vehículos deben transitar por el sitio señalado al efecto.
- El vehículo que se aproxima a una obra ejecutada en la calzada y encuentra a otro adelante circulando en el mismo sentido, debe colocarse detrás para continuar la marcha, no debiendo intentar sobrepasos o adelantamientos.

En los casos mencionados anteriormente, los conductores están obligados a seguir las indicaciones del personal afectado a la regulación del paso de los vehículos.



De la circulación

Todo conductor que percibe las señales de un vehículo de emergencia o en servicio de emergencia, está obligado a permitirle el paso en forma inmediata.

Los vehículos de emergencia en cumplimiento de su función específica tienen permitido el paso en el tramo de una arteria en obra, siempre que lo hagan sin causar daño o peligro, y sus conductores lo adviertan mediante las señales correspondientes..

5.17.3 Tramos de gran pendiente de arterias de doble sentido de circulación.

- En tramos de arterias de doble sentido con pendiente y donde el ancho impide el paso simultáneo de dos vehículos, tiene prioridad de paso el vehículo que circula en sentido ascendente.

5.18 Derecho preferente de paso

Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario;
- b) Los vehículos ferroviarios;
- c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;
- d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;
- e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;
- f) Cuando se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;
- g) Cuando se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;
- h) Cuando se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;
- i) Cuando se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

En el caso de encrucijadas de vías de diferente jerarquía no semaforizadas la prioridad de la principal podrá establecerse a través de la señalización específica.

Esta señalización no es necesario colocarla en todas las encrucijadas sobre la vía principal.

En algunas jurisdicciones la reglamentación establece jerarquías. Averigüe en la suya.

De la circulación

5.20 Intersecciones

Los vehículos no deben ingresar a una intersección o cruce peatonal, aún teniendo prioridad de paso, si el caudal del tránsito en la arteria por la que circula puede detenerlo e impedir u obstruir la circulación transversal de los demás vehículos.



6- Estacionamiento

Son de aplicación a las motocicletas y ciclomotores las mismas normas que para todos los automotores, excepto donde existan sectores demarcados especialmente para estos vehículos, en los que sólo se podrá estacionar en ellos.

Las reglas establecidas en el presente capítulo deben interpretarse como de aplicación en la calzada de las arterias correspondientes, quedando prohibido el estacionamiento o la detención de automotores en las aceras, excepto cuando esta última maniobra (detención) sea indispensable en accesos o egresos de garajes no comerciales, sólo por el tiempo necesario para la misma.

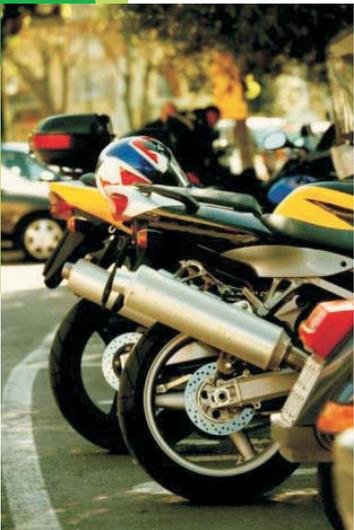
Las normas de estacionamiento son esencialmente LOCALES ya que se establecen en función de las características y gestión de la movilidad propias del lugar. Conozca las de su ciudad.

POR EJEMPLO VEAMOS LAS PROPIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

6.1 Normas de estacionamiento para las arterias de la Ciudad de Buenos Aires:

- a. Prohibición general de estacionamiento de vehículos junto a ambas aceras los días hábiles entre las siete (7) y las veintiuna (21) horas en las avenidas con doble sentido de circulación, con excepción de la Av. 9 de Julio, la Av. Perito Moreno y las calzadas centrales de las Avenidas Leandro N. Alem, Paseo Colón y Sáenz, en las cuales la prohibición rige todos los días durante las veinticuatro (24) horas.
- b. Prohibición general de estacionamiento de vehículos junto a la acera izquierda los días hábiles entre las siete (7) y las veintiuna (21) horas en avenidas con sentido único de circulación.
- c. Prohibición general de estacionamiento de vehículos junto a la acera izquierda todos los días durante las veinticuatro (24) horas en calles con sentido único de circulación.

En el caso de calles o avenidas de doble sentido de circulación, ambas aceras se consideran como acera derecha.



Estacionamiento

6.2 Vías rápidas

Se prohíbe el estacionamiento o la detención de vehículos cuando no lo hicieran por circunstancias de la circulación o por causas de fuerza mayor durante las 24 horas, en las siguientes arterias:

- Avenidas Intendente Cantilo y Leopoldo Lugones.
- En las calzadas centrales de la Av. Gral. Paz.
- En todas las autopistas 25 de Mayo (AU1), Perito Moreno (AU6) , Dr. Héctor J. Cámpora (AU7), 9 de Julio Sur, Presidente Dr. Arturo U. Illia y Tte. Gral. Luis J. Dellepiane.

6.3 Detención de vehículos

Los vehículos detenidos en la vía pública deben indicar obligatoriamente tal condición con las luces balizas intermitentes encendidas.

6.4 Prohibiciones especiales

Queda prohibido estacionar y detenerse con carácter general en los siguientes sitios:

- En doble fila, excepto como detención previa a la maniobra de estacionamiento.
- En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava como así también sobre la demarcación horizontal de sendas peatonales o líneas de pare.
- En el interior de los túneles y en los puentes. Esta prohibición rige también en la zona de acceso y egreso de los mismos, hasta una distancia que en cada caso establece la Autoridad de Aplicación.

6.5 Prohibiciones generales.

Queda prohibido estacionar con carácter general en los siguientes sitios:

- En los pasajes, en toda su extensión, junto a ambas aceras.



Estacionamiento

- b. A menos de cincuenta (50) metros a cada lado de los pasos ferroviarios a nivel.
- c. En los sectores de parada para detención de transporte colectivo de pasajeros y taxis.
- d. En aquellos lugares señalizados, según determine por norma legal el Gobierno de la Ciudad.
- e. En los sectores de ingreso y egreso de vehículos a la vía pública. Esta prohibición alcanzará inclusive el estacionamiento en el tramo de la acera opuesta, frente a los mismos, cuando el ancho de la calzada resulte insuficiente para las maniobras de ingreso y egreso de vehículos. En caso de estar permitido el estacionamiento junto a la acera donde está ubicada la entrada de vehículos y también el ancho de la calzada resulte insuficiente para maniobrar, la prohibición general se amplía un metro a cada lado del ancho de la entrada.
- f. Frente a las entradas de locales de espectáculos públicos, en los horarios en que se realicen funciones en ellos.
- g. Frente a la entrada de los edificios donde funcionen Comisarías y Cuerpos de Bomberos. Esta prohibición alcanzará inclusive al estacionamiento en la acera opuesta, frente a los mismos, cuando el ancho de la calzada resulte insuficiente para las maniobras de los vehículos afectados al servicio.
- h. Frente a los vados o rampas para personas con necesidades especiales.
- i. Sobre las sendas para ciclorodados.
- j. En el frente de la totalidad del predio donde funcionen salas velatorias habilitadas según las normas vigentes, entre las 8 y las 22 horas. En ningún caso tal prohibición excederá los límites del citado terreno y no podrá superar los quince (15) metros aún cuando el mismo tenga una longitud mayor.
- k. Frente a las bocas de entrada de los subterráneos.
- l. A menos de diez (10) metros a cada lado de:
 - La entrada de hospitales, sanatorios, clínicas y centros que presten servicios de salud.
 - La entrada de escuelas, colegios y facultades en horas de clase.
 - La entrada de los templos en horas en que se celebren oficios o ceremonias.
 - La entrada principal de los hoteles con permiso de uso concedido que posean treinta (30) o más habitaciones y no presten servicio de albergue por horas.
 - La entrada de instituciones bancarias durante el horario de atención al público.



Estacionamiento

- La entrada de sucursales de empresas de correo, durante su horario de funcionamiento.
- La entrada perteneciente a sedes de instituciones legalmente constituidas de personas con necesidades especiales.
- Las conexiones para provisión de agua por camiones cisterna que se encuentren frente a los hospitales, las que deberán estar claramente demarcadas.

m. En los sectores señalizados como reserva de espacios para estacionamiento de acuerdo a lo establecido en el Código.

n. Junto a las aceras correspondientes de los tramos de arterias donde existan carriles exclusivos para algún tipo de vehículo, en el horario de funcionamiento de los mismos.

6.6 Formas de estacionamiento

a. En forma paralela al cordón de la acera correspondiente, en una sola fila, debiendo estacionarse a una distancia de aproximadamente veinte (20) centímetros del cordón y dejando el espacio suficiente entre vehículos que permitan la maniobra. Esta forma general es la que rige en aquellos lugares donde el estacionamiento está permitido y en ausencia de demarcación o señalización indicativa de otra forma.

b. A cuarenta y cinco grados (45°) respecto del cordón de la acera correspondiente, dentro de los sectores demarcados.

c. A noventa grados (90°) respecto del cordón de la acera correspondiente, dentro de los sectores demarcados.

6.7 Modos de normas particulares

Las normas particulares de estacionamiento que se dispongan, deben responder preferentemente a alguna de las siguientes modalidades:



Estacionamiento

- a. Permiso junto a la acera izquierda durante las veinticuatro (24) horas.
- b. Permiso junto a la acera derecha durante las veinticuatro (24) horas.
- c. Prohibición junto a la acera izquierda durante las veinticuatro (24) horas.
- d. Prohibición junto a la acera derecha durante las veinticuatro (24) horas.

6.8 Precauciones

Al estacionar un vehículo, su conductor debe observar las siguientes precauciones:

- a. Detener el motor y colocar el freno de estacionamiento.
- b. En las pendientes ascendentes, fijar el frente de las ruedas directrices orientándolo hacia el centro de la calzada, y en las descendentes, orientarlo hacia el cordón de la acera.
- c. Los vehículos con marchas manuales deben quedar con la primera velocidad colocada en las pendientes ascendentes, y la marcha hacia atrás en las descendentes.
- d. Los vehículos con caja automática deben colocar la palanca en posición de estacionamiento.

6.9 Sistema de estacionamiento medido

Pueden determinarse por ley sectores tarifados dentro de los tramos de arterias en los que no esté prohibido el estacionamiento, con el fin de permitir una adecuada rotación vehicular y un uso más racional de dichos espacios, con las siguientes limitaciones:

- a. El sistema debe aplicarse sólo en arterias de la zona céntrica y excepcionalmente en otros sectores barriales de la Ciudad donde la demanda lo justifique.
- b. El sistema sólo puede aplicarse los días hábiles entre las siete (7) y las veintiuna (21) horas y los sábados de nueve (9) a trece (13) horas.
- c. Se puede optar por alguna de las siguientes metodologías de aplicación: autorización a personas que efectúen la venta de tarjetas y el control de los horarios o, en su defecto, dispositivos que permitan verificar el tiempo restante respecto de lo efectivamente abonado.
- d. En el caso de la utilización de dispositivos de control, los mismos deben permitir el abono de fracciones horarias de quince (15) minutos.

El estacionamiento en los horarios y sectores donde se aplique este sistema excediéndose en el tiempo efectivamente abonado constituye infracción.

7- Retención preventiva

En general, los conductores, vehículos y su documentación pueden ser retenidos por el tiempo necesario para las inspecciones que la Autoridad de Control realice en la vía pública, tanto aleatorias o como parte de operativos.

7.1 Retención del conductor

La Autoridad debe impedir al conductor que continúe conduciendo el vehículo en los siguientes casos:

- En cualquiera de las situaciones contempladas en materia de condiciones psicofísicas (drogas, alcohol, etc.)
- Cuando conduzca en vehículos sin habilitación.
- Cuando conduzca un vehículo estando inhabilitado o con la habilitación suspendida.
- Cuando participe u organice competencias no autorizadas de velocidad o destreza en la vía pública.

7.2 Retención de las licencias habilitantes en los siguientes casos

- Cuando estuvieran vencidas.
- Cuando hubieran caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
- Cuando no se ajusten a los límites de edad correspondientes.
- Cuando hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en este Código.
- Cuando sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a las personas con necesidades especiales debidamente habilitadas.
- Cuando el titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.

7.3 Retención del vehículo

Los vehículos serán retenidos luego de labrar las actas de infracción y de constatación de su estado general (con la firma de su conductor o constancia de su negativa a ello), en los siguientes casos:

- Cuando no cumplan las exigencias de seguridad reglamentaria



Retención preventiva

En todos los casos enunciados, los gastos que demande el procedimiento podrán ser a cargo de los propietarios, conductores, tenedores y/o responsables de los automotores, y deberán ser abonados previo al retiro del mismo.

- Cuando son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.
- Cuando estando mal estacionados obstruyen la circulación o la visibilidad u ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicios públicos de pasajeros; los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la Autoridad de Aplicación.
- Cuando se encuentren abandonados en la vía pública.

Los procedimientos, tiempos, costos, etc. son establecidos por las reglamentaciones locales.



8- Obligaciones en caso de accidentes

En caso de accidente de tránsito, es obligación de todos los usuarios:

- Solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiere
- Brindar su colaboración para evitar mayores daños o peligro para la circulación
- Contribuir al esclarecimiento de los hechos.

En particular, todos los usuarios deben:

- Detenerse inmediatamente evitando crear mayor peligro para la circulación.
- Denunciar el hecho ante la autoridad correspondiente.
- Suministrar sus datos personales, del vehículo, de la licencia de conductor y del seguro obligatorio a los demás siniestrados y a la autoridad interviniente. Si éstos no están presentes, deben dejar tales datos adheridos eficazmente al vehículo o vehículos dañados.
- Colaborar con la autoridad no modificando el estado de las cosas y las huellas u otras pruebas útiles para determinar la responsabilidad del hecho



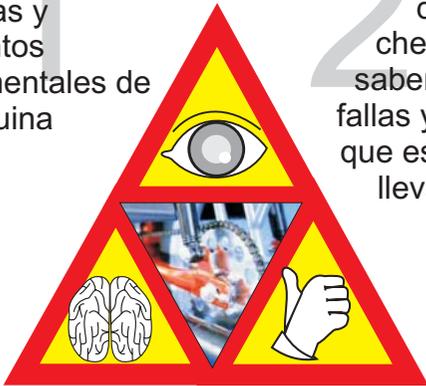
9- Revisión básica

Para no olvidar:

Los 3 principios básicos de la conducción segura

RECONOCER

La importancia que tiene revisar los sistemas y elementos fundamentales de la máquina



CONOCER

Aquellos aspectos que deben ser chequeados, saber detectar fallas y conocer que estrategias llevar a cabo

ACTUAR, en caso de encontrar alguna falla, y solucionarla antes de comenzar la marcha



La utilización de las motos como medio de transporte, es un fenómeno en crecimiento pero paralelamente a ello, son notables las deficiencias técnicas y mecánicas que presentan estos vehículos.

1-FRENOS

- Pastillas o zapatas (desgaste)
- Líquido de frenos (nivel y antigüedad)
- Discos de freno (espesor, grietas, planos)

2-NEUMATICOS

- Dibujo (en el centro)
- Presión de aire (comprobar en frío)
- Grietas, deformaciones y otros daños
- Posibles objetos extraños clavados

3-LUCES

- Faro (baja, altas, destellos, ajuste altura)
- Intermitentes
- Freno, etc.

4-ACEITE

- Nivel (comprobar en caliente).

10- Aspectos de seguridad para motociclistas

Lo más importante: Proteger la cabeza

La estructura ósea del cuerpo humano posee un peso bastante reducido: **9kilos**. De sus **206 huesos**, 28 pertenecen al cráneo y 8 de ellos componen la "caja" que protege el cerebro que a su vez, está recubierto por tres capas de tejido membranoso y flota en el líquido cefalorraquídeo, que le confiere una mayor protección.

La fuerza de un golpe se propaga por todo el cráneo, absorbiendo cada una de sus suturas parte del impacto.

Es una bóveda con una arquitectura semi-rígida, pero puede llegar a aguantar deformaciones transversales de hasta **1 cm**. sin romperse.

En términos teóricos, una energía de tan sólo **10 julios** puede causar graves daños en una cabeza sin proteger.

Con un buen casco aguantaremos impactos de **175 julios** como máximo sin riesgos mortales.



EQUIPO BASICO PARA CONDUCCION DE MOTOS

CASCO:

Es el único medio para proteger tu cabeza en caso de caída o accidente. Debe ser ajustado y estar firmemente abrochado. Debe ser utilizado en todo momento y lugar

CAMPERA:

Debe ser de manga larga. Protege del frío, viento, lluvia, insectos, etc. Protege tus brazos y cuerpo en caso de caída. Cuanto más ajustada mejor

ELEMENTOS RETRORREFLECTIVOS:

En casco y campera. Su utilización permitirá a los conductores una mejor visualización

GUANTES DE CUERO:

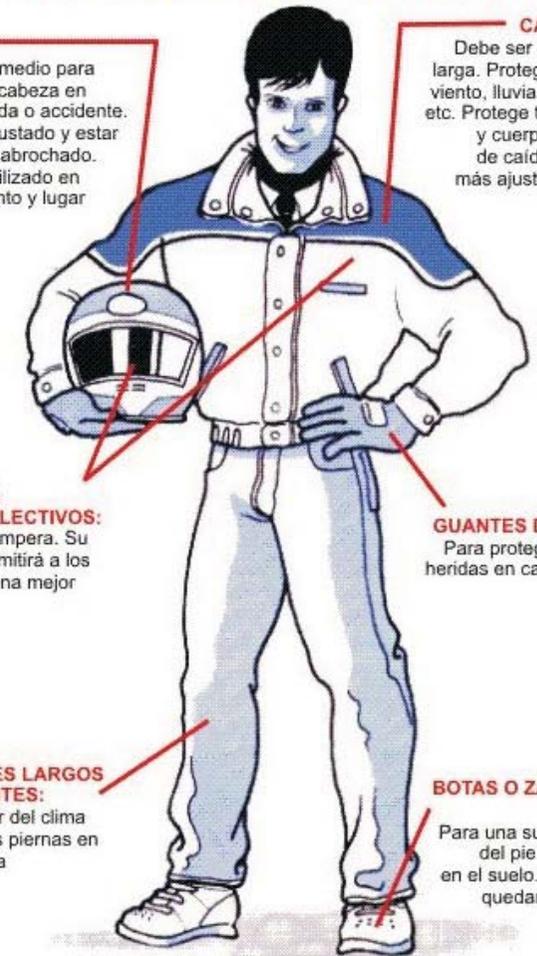
Para proteger del frío y heridas en caso de caída

PANTALONES LARGOS Y RESISTENTES:

Para proteger del clima y proteger las piernas en caso de caída

BOTAS O ZAPATILLAS ALTAS:

Para una sujeción firme del pie al apoyarse en el suelo. Los tobillos quedan protegidos





Guía del motociclista

para una conducción segura

 **Instituto**
de Seguridad
y Educación **Vial**
www.isev.com.ar

Defensa 1328 - C1143AAD
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.Fax: (54 11) 4361-4818 / 4986 / 4988
e-mail: info@isev.com.ar
<http://www.isev.com.ar>